

Interdicción
2018-295
P.I. Flor de María Aguado Castrillón

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto N°:	217
Radicado:	760013110012-2018-00295-00
Proceso:	INTERDICCION JUDICIAL
Demandantes:	ALBA LUZ CASTRILLON AGUADO
P.I.:	FLOR DE MARIA AGUADO DE CASTRILLON
Tema y subtemas:	SOLICITUD DE ADJUDICACION DE APOYOS

En atención a memorial allegado por la parte actora, procede el Despacho a resolver sobre la solicitud de ASIGNACIÓN DE UN GRUPO DE APOYO para continuar con el trámite de la referencia.

I. ANTECEDENTES

Mediante demanda formulada el 06 de julio de 2018, la señora ALBA LUZ CASTRILLON AGUADO MENDEZ pretenden se decrete la Interdicción Judicial de su señora madre FLOR DE MARIA AGUADO DE CASTRILLON, se le nombre a la misma como Curadora legítima y se le dé la debida posesión Para la representación legal de la misma.

La demanda fue admitida mediante providencia del 31 de octubre de 2018; se ordenó la notificación al Procurador, se ordenó el emplazamiento de las personas con derecho al ejercicio de la guarda y se decretó el dictamen pericial sobre el estado de salud de la presunta interdicta.

En el transcurso del proceso se realizó la notificación al agente del Ministerio Público y a la Defensora de Familia, se allegó valoración médica y se corrió traslado por tres días, se allegó publicación de emplazamiento a las personas con derecho al ejercicio de la guarda, se fijó fecha para audiencia.

En este estado del proceso entró en vigencia la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019 la cual derogó la Ley 1306 de 2009 que reglamentaba los procesos de Interdicción Judicial, es así como dando cumplimiento al art. 55 de la referida ley el cual contempla que los procesos de interdicción o inhabilitación que se hubieren iniciado con anterioridad a la promulgación de la presente ley debían ser suspendidos- el Despacho ordenó la SUSPENSION inmediata del presente proceso el 08 de noviembre del mismo año.

Interdicción

2018-295

P.I. Flor de María Aguado Castrillón

Por lo anterior habrá de decidir acerca de la solicitud presentada por la parte actora previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Conforme al art. 54 de la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019 para adelantar el proceso de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIO, la parte interesada deberá instaurar la respectiva demanda y presentarla en la oficina de reparto correspondiente, sin que sea viable por el Despacho, convertir la interdicción suspendida en un proceso de adjudicación judicial de apoyos máxime que se trata de dos procesos de diferente naturaleza: jurisdicción voluntaria y verbal sumario respectivamente.

Ahora bien, el artículo en mención también establece que "...el juez podrá decretar de manera excepcional el levantamiento de la suspensión y la adjudicación de medidas cautelares nominadas o innominadas cuando lo considere pertinente para garantizar la protección y disfrute de los derechos patrimoniales de la persona con discapacidad", en cuyo caso y de considerarlo necesario la parte actora deberá indicar de manera clara y expresa cuál sería la medida cautelar solicitada, a fin de ser estudiada por esta instancia judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI-VALLE,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la reanudación del trámite del proceso de Interdicción Judicial así como el nombramiento de "grupo de apoyo", conforme las razones señaladas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: INSTAR a la parte actora que, de considerarlo necesario, presente al Despacho escrito indicando de manera clara y expresa cuál sería la medida cautelar solicitada en interés de la señora FLOR DE MARIA AGUADO DE CASTRILLON , a fin de ser estudiada por esta instancia judicial.

NOTIFIQUESE,


MARIA CECILIA GONZALEZ HOLGUIN

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 38 hoy notifico a las partes la providencia que antecede (art. 295 del CGP).

Santiago de Cali Parzo 9-2021